

## SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 2010, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de octubre de 2009.  
Materia: Correccional.  
Recurrente: Hernani Ernesto Salazar Simó.  
Abogado: Lic. Sócrates J. Mercedes.

### LAS SALAS REUNIDAS

*Casa*

Audiencia pública del 23 de junio de 2010.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Hernani Ernesto Salazar Simó, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0020975-2, domiciliado y residente en esta ciudad, tercero civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de octubre de 2009, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual el recurrente, Hernani Ernesto Salazar Simó, interpone su recurso de casación, por intermedio de su abogado el Lic. Sócrates J. Mercedes, depositado el 1ro. de julio de 2009 en la secretaría de la Corte a-qua;

Visto la Resolución núm. 659–2010 de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 24 de marzo de 2010, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Hernani Ernesto Salazar Simó y fijó audiencia para el día 5 de mayo de 2010;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 17 de junio de 2010, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Juan Luperón Vásquez y Margarita A. Tavares, para integrar las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, en audiencia pública del 5 de mayo de 2010, en la que se inhibió la magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, y estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, y vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de

Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 26 de julio de 2002, entre Belarminio Duarte Peña, quien conducía el camión marca Mack, propiedad de Hernani Ernesto Salazar Simó, asegurado con la compañía Segna, S. A., por la carretera que conduce de la sección La Guamita a Los Corozos, en la intersección con el tramo que conduce al municipio de Villa La Mata, y la motocicleta conducida por José Ramón Mejía, quien iba acompañado de Joselyn Jerez Martínez, resultando el motorista con golpes y heridas graves y la última con golpes que le produjeron la muerte, resultó apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, pronunciando sentencia el 20 de febrero de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que dicha sentencia fue recurrida en apelación ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la cual dictó sentencia el 6 de febrero de 2004, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto en contra del nombrado Belarminio Duarte Peña, prevenido, por no haber comparecido no obstante encontrarse legalmente citado; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley y al derecho, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el nombrado Belarminio Duarte Peña, de generales anotadas, en su calidad de prevenido; la compañía Zalazar Simó Hernani Ernesto y/o Corporación INTE, y la compañía de Seguros Segna, en contra de la sentencia correccional núm. 15-2003 de fecha 20 de febrero de 2003, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Villa La Mata, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se pronuncia el defecto, por no comparecer a audiencia habiéndose citado legalmente, contra el señor Belarminio Duarte Peña; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Belarminio Duarte Peña, del delito de golpes y heridas inintencional, con el manejo de vehículo de motor, que causaron la muerte a la nombrada Joselyn Emerda Jerez Martínez, y traumas y heridas al nombrado José Ramón Mejía, sancionado en el artículo 49 de la Ley núm. 241, numeral primero (1ro.), y en consecuencia, se le condena a cinco (5) años de prisión y a pagar una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **Tercero:** Se acoge como buena y válida, la constitución en parte civil, incoada por Ramón Fermín Jerez Morales, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo se condena conjunta y solidariamente a la compañía Zalazar Simó, Hernani Ernesto y/o Corporación INTE y al señor Belarminio Duarte Peña, al pago de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), en favor del demandante, por los daños morales y económicos sufridos; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil, incoada por Escolástica Adames en contra de Zalazar Simó, Hernani Ernesto y/o Corporación INTE, y el señor Belarminio Duarte Peña, en cuanto a la forma; y en cuanto al fondo, se les condena solidariamente a pagar en favor de la constituida, la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), por los daños morales y económicos sufridos, por las lesiones sufridas por su hijo; **Quinto:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del conductor Belarminio Duarte Peña, por un período de dos (2) años; **Sexto:** Se condena, a los sucumbientes al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor del Dr. Juan Félix Núñez Tavárez; **Séptimo:** Se declara esta sentencia oponible a la compañía Segna, C. por A., continuadora de La Nacional, C. por A.; **TERCERO:** Rechaza el presente recurso de apelación interpuesto por el nombrado Belarminio Duarte Peña, la compañía Zalazar Simó, Hernani Ernesto y/o Corporación INTE, y la compañía de Seguros Segna, S. A., recurrentes; por improcedentes, mal fundado y carente de toda base legal, en cuanto al fondo; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, en cuanto al fondo del presente recurso de apelación; **QUINTO:** Condena al nombrado Belarminio Duarte Peña, en su calidad de prevenido, al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena al nombrado Belarminio Duarte Peña, a la compañía Zalazar Simó, Hernani Ernesto y/o Corporación INTE, y a la compañía de Seguros Segna, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Juan Félix Núñez Tavárez, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad”; c) que esta sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Cámara

Penal de la Suprema Corte de Justicia, hoy Segunda Sala, la sentencia del 10 de diciembre de 2008, mediante la cual casó a fin de realizar una nueva valoración del recurso de apelación; d) que apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, como tribunal de envío, pronunció la sentencia, ahora impugnada, del 28 de octubre de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar, el aspecto civil del recurso de apelación interpuesto por Belarminio Duarte Peña, en su calidad de prevenido, la compañía Salazar Simó Hernani Ernesto y/o Corporación Inte y la compañía de seguros SEGNA, S. A., en contra de la sentencia correccional núm. 15/2003, del 20 de febrero del 2003, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, en consecuencia: modifica los ordinales tercero y cuarto de la referida sentencia para que en lo adelante digan: se condena conjunta y solidariamente a Belarminio Duarte Peña, y a Hernani Ernesto Salazar Simó, al pago de una indemnización de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor de los continuadores jurídicos de Ramón Fermín Jerez Morales, quien actuó en calidad de padre de la occisa Yoselin Jerez Martínez, para ser distribuidos entre éstos de manera equitativa. Condena conjunta y solidariamente a Belarminio Duarte Peña y a Hernani Ernesto Salazar Simó, al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor de Escolástica Adames, quien actúa en representación de su hijo menor Ramón Mejía Adames, como justa reparación por las lesiones sufridas en el accidente de que se trata, declara la sentencia común y oponible a la Superintendencia de Seguros, entidad liquidadora de SEGNA, hasta el monto de la póliza; **SEGUNDO:** Exime de costas el recurso; **TERCERO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para la lectura de hoy”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Hernani Ernesto Salazar Simó, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 24 de marzo de 2010 la Resolución núm. 659-2010, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso, y al mismo tiempo se fijó la audiencia para el 5 de mayo de 2010 y conocida ese mismo día;

Considerando, que el recurrente Hernani Ernesto Salazar Simó en su escrito propone, en apoyo a su recurso de casación, el siguiente medio: “**Único Medio:** Violación del doble grado de jurisdicción y del debido proceso de ley: literal J, numeral 2 del artículo de la Constitución de la República”; alegando en síntesis que, el actual exponente no fue puesto en causa en la demanda introductiva por ninguna de las partes reclamantes. Que consecuentemente, no existe condena alguna contra el ahora recurrente en las sentencias rendidas en primer ni en la de segundo grado. La Corte a-qua violó fragantemente, en perjuicio del exponente, el debido proceso de ley, al imponerle una condenación no obstante no figurar en la instancia original, y que no podía afectarse por la sentencia rendida en ocasión del conocimiento de dicho proceso;

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío que le hizo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia del 11 de octubre de 2006, envió éste que se limitó al aspecto civil, específicamente en cuanto al monto de la indemnización y también porque la sentencia impugnada al confirmar la sentencia de primer grado, incurrió en el error de atribuir responsabilidad civil a más de un comitente;

Considerando, que en este sentido, la Corte a-qua redujo los montos indemnizatorios otorgados, ofreciendo al respecto una debida motivación y justificación; sin embargo,

Considerando, que en cuanto a la retención de responsabilidad de civil, la Corte a-qua condenó como civilmente responsable al imputado Belarminio Duarte Peña, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con Hernani Ernesto Salazar Simó, ahora recurrente, estableciendo como justificación lo siguiente: “que esta claramente establecido que la propiedad del vehículo causante del accidente es de Hernani Ernesto Salazar Simó, en consecuencia, tal y como se expresa en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, el Juzgado a-quo cometió un error al atribuirle responsabilidad de comitente a la compañía Salazar Simó y/o Corporación Inte (Corporacion Integral de Equipos Construcción, C. por

A.) sin habersele suministrado de manera regular las pruebas que precisen tal condición de comitente; en el caso ocurrente la comitencia está claramente establecida a cargo de Hernani Salazar Simó, por ser el propietario del vehículo que causó el accidente, tal y como se destila de la certificación de Impuestos Internos, robustecida por la certificación expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, donde consta que emitió una póliza de seguros a favor de Salazar Simó, Hernani Ernesto y/o Corporación Inte, por lo que si bien es verdad que en los actos introductivos de instancia se puso en causa a una supuesta compañía Hernani Ernesto, Salazar Simó y/o Corporación Inte, no es menos cierto que está palmariamente demostrado que el propietario del vehículo causante del accidente es Hernani Ernesto Salazar Simó; que el hecho de que se pusiera la persona física como si fuera una compañía es irrelevante”;

Considerando, que tal y como sostiene el recurrente en su escrito de casación, de la motivación antes transcrita se desprende que la Corte a-qua incurrió en una errada interpretación de la ley, pues si bien es cierto que la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos establece que Hernani Ernesto Salazar Simó es el propietario del vehículo causante del accidente, no menos cierto es que éste no había sido puesto en causa, por lo que se ha violentado el debido proceso, además del principio constitucional, debidamente expresado en el artículo 69 de la Constitución de la República, que dispone que nadie podrá ser condenado sin antes haber sido debidamente citado y escuchado; en consecuencia, procede casar por supresión y sin envío lo relativo a la condena civil contra el recurrente;

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia ha examinado y ponderado todos los documentos que obran en el expediente;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos,

Falla:

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Hernani Ernesto Salazar Simó, en el aspecto civil, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de octubre de 2009, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa por vía de supresión y sin envío el aspecto relativo a la condenación civil impuesta contra Hernani Ernesto Salazar Simó, excluyéndolo de dicha condena, quedando confirmados los demás aspectos de la sentencia recurrida; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del 23 de junio de 2010 años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.-